

Revista en 5 de Agosto 1786

81

Con fecha de 27 de Mayo de 1783 se mandó que las Chancillerías, Audiencias, Corregidores y Justicias del Reyno no omitiesen por su parte diligencia alguna para la prision de los delinquentes, determinando prontamente sus causas, y haciendo executar sin dilacion las penas que mereciesen, para que su castigo contuviese la osadia de los demás Vandidos; repartiendose á este fin por las Provincias, inclusa la de Estremadura, competente número de tropa para perseguirlos.

POR Real Cédula de 27 de Mayo de 1783 se mandó que las Chancillerías, Audiencias, Corregidores y Justicias del Reyno no omitiesen por su parte diligencia alguna para la prision de los delinquentes, determinando prontamente sus causas, y haciendo executar sin dilacion las penas que mereciesen, para que su castigo contuviese la osadia de los demás Vandidos; repartiendose á este fin por las Provincias, inclusa la de Estremadura, competente número de tropa para perseguirlos.

En la Pragmática de 19 de Septiembre del mismo año de 1783, en que se dieron nuevas reglas para contener, y castigar la vagancia de los que hasta entonces se habian conocido con el nombre de Gitanos, ò Castellanos nuevos, particularmente en los Articulos 22, 23, 24, y 25 de ella, se prescribieron tambien reglas para perseguir á todos los que andubiesen por despoblados en quadrillas, con riesgo, ò presuncion de ser Salteadores, ò Contravandistas, y para que se diesen avisos, y auxilios recíprocos las Justicias de los Pueblos convecinos, y los tomasen de la tropa que se hallase en qualquiera de ellos; sacandose de los Propios, y Arbitrios de los Pueblos de cada Partido, prorratedos, los gastos indispensables.

Con

